

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **107034**

Respetado doctor

GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS

DIRECCION Calle 26B N° 4ª – 32 Of. 301 – Carrera 3b N°23-49 of 306

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301420100001400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DANIEL RICO PEREZ

Fecha de designación: **miércoles, 22 de septiembre de 2021 2:53:45 p. m.**

En el proceso No: **11001310301420100001400**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2010-0014-00

AUTO N.

DIVISORIO de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. contra
CARLOS SAMUEL MARTINEZ RAMOS

Revisada la actuación surtida y las misivas que anteceden, este juzgado resuelve:

1. Se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS y CÓNYUGE, del demandado, de conformidad con el Artículo 108 Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad.

2. De otra parte, previo a relevar perito avalador, a solicitud de la parte actora se DECRETA EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número ·Nº: 50C-13665, materia de este proceso.
3. Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal (Reparto), y/o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Alcaldía Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, en los casos autorizados por la Ley 2030 de 2020, debido a las restricciones de presencialidad de conformidad con la normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia que aun atraviesa el mundo por el COVID-19, y teniendo en cuenta las co-morbilidades que padece el titular de este despacho. Para ello se designa como Secuestre a **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS**, quien deberá tomar posesión ante el funcionario comisionado que practique la diligencia. Secretaría Libre el despacho comisorio con los anexos del caso.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 14
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ebc9393f2e5ae2c1cf716b07507adb3dfe1fdb0dfde2409a1089972044aaad

Documento generado en 22/09/2021 04:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>